



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05387-26
Ciudad de México a 2 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 10DU2023V0005-1

Número de clave: 10DU2023V0005.

Número de Bitácora: 09/MP-0181/01/23.

Asunto: Acuerdo administrativo por el que se atiende un derecho de petición.

ING. JOSÉ FROYLÁN GARCÍA HIGAREDA
Director General del Centro SICT Durango
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Río Papaloapan número 222, fraccionamiento Valle Alegre,
código postal 34110, municipio de Durango, estado de Durango.
Teléfonos: 618 454 3100, extensiones: 47000 y 47001 y

Teléfono: 55 57 23 93 00, extensión 14562.
Correo electrónico: jose.garciah@sict.gob.mx

*Recibi original de
05 fojas 18/08/2026*

VISTO. El expediente con número de clave 10DU2023V0005, que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicado en el domicilio citado al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa"*, ingresada ante esta **DGIRA** el veintiséis de enero de dos mil veintitrés, por el ahora Centro SICT Estado de Durango de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (**Promovente**), por conducto de su entonces Director General quien acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante la cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para el **Proyecto** *"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el puente "Buena Vista" sobre el camino: E.C. (Durango-Hidalgo del Parral)-Amoles en el Km 3+400, en el municipio de Rodeo, en el estado de Durango" (MIA-P)*, el cual consiste en la construcción del puente vehicular que cruza el *Río San Juan*, con pretendida ubicación en el municipio de Rodeo, Estado de Durango.

ANTECEDENTES

1. Con fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, el H. Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Estado de Durango (**Promovente 1**) ingresó ante la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Durango, la solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A a la que anexó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para el **Proyecto 1** *"Reconstrucción del Puente Buena Vista" (MIA-P 1)*, remitida a esta **DGIRA** el veintiuno de agosto del mismo año, a la que se asignó el número de clave 10DU2023VD031.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el puente "Buena Vista" sobre el camino: E.C. (Durango-Hidalgo del Parral)-Amoles en el Km 3+400, en el municipio de Rodeo, en el estado de Durango

Centro SICT, Durango
Página 1 de 5



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05387-26

2. Con fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, una vez evaluada la **MIA-P 1** esta **DGIRA** emitió la Resolución Administrativa número SRA/DGIRA/DG-00006-24 (**Resolución DG-00006-24**), notificada al **Promovente 1** el veintitrés de enero del mismo año; mediante la cual, se otorgó la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la ejecución del **Proyecto 1**.

RESULTANDO

ÚNICO. Con fecha doce de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, el **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA** la solicitud de evaluación de impacto ambiental a la que se asignó el número de clave 21PU2024V0002, anexando la **MIA-P** del **Proyecto** para su evaluación y resolución.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y II, 5 fracción X, 28 fracciones I y X y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 5 apartados B) y R) y 9 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) y 18 fracciones I y II inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; los cuales, en una interpretación sistemática y armónica de sus textos, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional o particular, que se presenten para proyectos que promuevan dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que pretendan llevar a cabo la construcción de vías generales de comunicación y cualquier obra civil en ríos o sus zonas federales.

En este sentido, el **Promovente** presentó para su evaluación y resolución ante esta **DGIRA** la **MIA-P** del **Proyecto** referida en el **RESULTANDO ÚNICO** del presente **Acuerdo Administrativo**; de la cual, una vez realizada la revisión exhaustiva de la información proporcionada, se constató que el **Proyecto** concuerda en ubicación, características y alcances con el **Proyecto 1**; mismo que conforme a los **ANTECEDENTES 1 y 2**, ya fue autorizado en materia de impacto ambiental de manera condicionada mediante la **Resolución DG-00006-24** emitida por esta **DGIRA**, misma que se encuentra vigente al momento de la emisión del presente **Acuerdo Administrativo**.

2. Que los artículos 1 y 160 de la **LGEEPA**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción V y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen que las disposiciones de la **LFPA** se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada y que se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; en este sentido la autoridad deberá dictar resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen y el procedimiento administrativo podrá darse por concluido cuando exista

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el puente "Buena Vista" sobre el camino: E.C. (Durango-Hidalgo del Parral)-Amoles en el Km 3+400, en el municipio de Rodeo, en el estado de Durango

Centro SICT, Durango
Página 2 de 5



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05387-26

imposibilidad material para continuarlo derivado de causas sobrevenidas; aunado a lo anterior, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

Al respecto, esta **DGIRA** determinó procedente a otorgar la autorización condicionada del **Proyecto 1** mediante la **Resolución DG-00006-24**, la cual constituye un acto administrativo válido, eficaz y exigible conforme a los artículos 8 y 9 de la **LFPA**, por lo cual el procedimiento administrativo para la evaluación del impacto ambiental de la **MIA-P** del **Proyecto** carece de objeto, sin menoscabo de la ejecución de la construcción del puente, ya que ambos proyectos concuerdan en ubicación, características y alcances; en virtud de lo anterior, una vez realizado el estudio y revisión del presente asunto, esta **DGIRA** concluye que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 57 fracción V de la **LFPA**; por la cual, se pone fin al procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental de la **MIA-P** del **Proyecto**, debido a la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

3. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promovente** y por presentada la solicitud de la **MIA-P** del **Proyecto** referida en el **RESULTANDO ÚNICO** del presente **Acuerdo Administrativo**; la cual, se integra al expediente en que se actúa.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA.

Con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 8 de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones II, XI y XLV de la **LOAPF**; 1 2, 3, 8, 9, 13, 16 fracción X y 57 fracción V de la **LFPA**; 1 fracciones I y II, 5 fracción X, 28 fracciones I y X de la **LGEEPA**; 5 apartados B) y R) y 9 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXV y XXXVII y 18 fracciones I y II inciso e) del **RISEMARNAT** vigente; esta **DGIRA** es competente para emitir el presente **Acuerdo Administrativo**; en tal virtud, es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO. Conforme a lo señalado en el **RESULTANDO ÚNICO** del presente **Acuerdo Administrativo**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promovente** y por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, integrándolos debidamente al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. De acuerdo con lo señalado en el **RESULTANDO ÚNICO**, conforme a los **ANTECEDENTES 1 y 2**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 3** y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** del presente **Acuerdo Administrativo**, esta **DGIRA** pone fin al procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental de la **MIA-P** del **Proyecto** debido a la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; toda vez que, mediante la **Resolución DG-00006-24**, está **DGIRA** determinó procedente otorgar la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la ejecución del **Proyecto 1**, el cual coincide en ubicación, características y alcances con el **Proyecto** objeto de la solicitud del **Promovente**, aunado a lo anterior, a la fecha de emisión del presente, dicha autorización se encuentra vigente.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el puente "Buena Vista" sobre el camino: E.C. (Durango-Hidalgo del Parral)-Amoles en el Km 3+400, en el municipio de Rodeo, en el estado de Durango

Centro SICT, Durango
Página 3 de 5



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05387-26

TERCERO. De conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que por razones jurídicas, administrativas o presupuestarias resulte necesario que el **Promovente** sea titular de los derechos y obligaciones de la autorización de impacto ambiental del **Proyecto 1** para su adecuada ejecución, operación o administración, podrá celebrar los instrumentos jurídicos correspondientes con el **Promovente 1** para la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la **Resolución DG-00006-24**; debiendo presentar ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite SEMARNAT-04-009 "*Solicitud de cambio de titularidad de la autorización en materia de impacto ambiental*", y anexar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la referida Resolución; en el cual, se incluya una cláusula en la que se establezca que el cesionario será responsable de atender los requerimientos de información, solventar los posibles incumplimientos en los que haya incurrido el cedente; así como, regularizar cualquier otra situación anómala en la que haya incurrido, a efecto de que esta **DGIRA** determine lo conducente en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, en caso de que se pretendan realizar modificaciones, ampliaciones, rehabilitaciones, mantenimiento, entre otros a las obras y/o actividades del **Proyecto 1** autorizado en la **Resolución DG-00006-24**, el titular de la autorización deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite SEMARNAT-04-008 "*Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental*", previo a la realización de las acciones pretendidas, cumpliendo con los requisitos previstos para dicho trámite y con los términos y condicionantes establecidos en la referida resolución; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**, esta **DGIRA** pone fin al procedimiento administrativo en que se actúa, ordenándose el cierre del expediente de mérito para su archivo como un asunto total y definitivamente concluido, una vez que se alcance la firmeza del presente **Acuerdo Administrativo**.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente

SEXTO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, el presente **Acuerdo Administrativo** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el puente "Buena Vista" sobre el camino: E.C. (Durango-Hidalgo del Parral)-Amoles en el Km 3+400, en el municipio de Rodeo, en el estado de Durango

Centro SICT, Durango

Página 4 de 5



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05387-26

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 1, 19, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese el contenido del presente **Acuerdo Administrativo al Promoviente** a través de sus autorizados, en el domicilio señalado para notificaciones ubicado

[REDACTED] Río Papaloapan número 222, fraccionamiento Valle Alegre, código postal 34110, municipio de Durango, estado de Durango o por alguno de los medios legales señalados dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Durango, el contenido del presente **Acuerdo Administrativo**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo acordó y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son recibidos vía electrónica"

C.c.e.p.: Ileana Villalobos Estrada.- Subsecretaría de Regulación Ambiental de la SEMARNAT.- Correo electrónico: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Correo electrónico: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo electrónico: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango.- Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Durango.- Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Bitácora: 09/MP-0181/01/23, Clave: 10DU2023V0005, DGIRA2301123.

Elaboró.
DCG

Revisó/Vo.Bo.
A.P/TNGA

Validó.
LAPA

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el puente "Buena Vista" sobre el camino: E.C. (Durango-Hidalgo del Parral)-Amoles en el Km 3+400, en el municipio de Rodeo, en el estado de Durango

Centro SICT, Durango
Página 5 de 5



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat